

Concejo Municipal

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA PINULA
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
PUNTO 7º., ACTA 07-2015
SESIÓN ORDINARIA, FECHA CINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2015

CONSIDERANDO

Que constitucionalmente el territorio de la República se divide para su administración en departamentos y éstos en municipios. La administración será descentralizada y se establecerán regiones de desarrollo con criterios económicos, sociales y culturales que podrán estar constituidos por uno o más departamentos para dar un impulso racionalizado al desarrollo integral del país.

CONSIDERANDO

Que el objetivo del Sistema de Consejos de Desarrollo es organizar y coordinar la administración pública mediante la formulación de políticas de desarrollo, planes y programas presupuestarios y el impulso de la coordinación interinstitucional, pública y privada. Encontrándose dentro de dicho sistema el nivel municipal, con el Consejo Municipal de Desarrollo, a quien le corresponde las funciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

CONSIDERANDO

Que para el efectivo cumplimiento de las funciones que la Ley le impone al Consejo Municipal de Desarrollo -COMUDE- del municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala se hace necesario emitir las disposiciones que regulen el funcionamiento y procedimiento en la toma de decisiones por dicho Consejo.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúa los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 3, 7, 8, 9, 33, 35 del Código Municipal; 1, 2, 3, 4, 11, 12 de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural; 2, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 51 del Reglamento de la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO, DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I

DEL OBJETO Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo de Santa Catarina Pinula.

Artículo 2. Campo de aplicación. El presente reglamento se aplicará dentro de la jurisdicción municipal de Santa Catarina Pinula.

CAPÍTULO II NATURALEZA E INTEGRACIÓN

Artículo 3. Integración. El Consejo Municipal de Desarrollo del Municipio de Santa Catarina Pinula, está integrado por las siguientes personas:

- El Alcalde Municipal quien lo coordina, quedando establecido en acta del Concejo Municipal quien le sustituirá en caso de ausencia temporal;
- Los Síndicos y Concejales que determine el Concejo Municipal;
- Los representantes de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, hasta un número de veinte (20), designados por los Coordinadores de los Consejos Comunitarios de Desarrollo;
- Los representantes de las entidades públicas con presencia en la localidad, los cuales deben ser designados por escrito.
- Los representantes de entidades civiles locales que sean convocados, dentro de ellos a los representantes de la iglesia católica, evangélica, representantes de mujeres, jóvenes, indígenas y otras entidades de desarrollo, con intereses y objetivos comunes que operen a nivel municipal. Sus representantes deben ser designados por escrito.

Artículo 4. Comisiones de Trabajo. El Consejo Municipal de Desarrollo puede crear las comisiones de trabajo que considere necesarias. Cada comisión deberá rendir dictamen o informe, según el caso, dentro de los ocho días hábiles después de recibido el expediente; salvo en casos especiales. El Consejo Municipal de Desarrollo, podrá ampliar este término o bien prorrogarlo en forma razonable, a solicitud de la comisión respectiva.

Las comisiones de trabajo estarán integradas con tres representantes titulares o suplentes acreditados ante el Consejo Municipal de Desarrollo. Cuando un miembro de alguna comisión, tenga impedimento legal para conocer de un asunto, presentará su excusa por escrito; si los demás integrantes la aceptan se hará constar en el dictamen o informe. Las Comisiones de Trabajo del Consejo Municipal de Desarrollo, serán las que se consideren necesarias, siendo obligatorias las siguientes:

- Educación;
- Salud y Asistencia Social;
- Seguridad Ciudadana;
- Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda;
- Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales;
- Descentralización, Fortalecimiento Municipal y Participación Ciudadana;
- Finanzas;
- Derechos Humanos y de la Paz;
- De la Familia, Mujer, la Niñez, la Juventud y el Adulto Mayor;
- De Transporte;
- Cultura y Deportes.

Las referidas comisiones de trabajo serán coordinadas por un miembro del Consejo Municipal, de acuerdo a la comisión que éste represente.

Artículo 5. De los representantes ante el COMUDE. Los representantes titulares y suplentes de las entidades públicas y sociedad civil, deberán ser nombrados, por escrito, por la autoridad superior de cada entidad. Dicho nombramiento debe ser presentado ante el coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo, para su formal acreditación ante el Consejo.

Artículo 6. Validez del Informe o Dictamen de la Comisión. Para que el dictamen de una comisión sea válido, se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros que la integran. Si alguno de los miembros no está de acuerdo con el dictamen, votará en contra y razonará su voto. Si en una comisión se existieran diferentes criterios respecto a un asunto que impidan la emisión de un dictamen o informe, se razonará por escrito el expediente y se llevará el caso a conocimiento del Consejo para que éste resuelva lo procedente.

Artículo 7. Plan Anual. Todas las comisiones deberán elaborar un plan de trabajo anual con el apoyo técnico de la Dirección Municipal de Planificación, el cual deberá estar concluido en noviembre de cada año; asimismo deberán presentar un informe de ejecución, a más tardar en febrero de cada año. En el plan se incluirán las gestiones y acciones de capacitación necesarias para mejorar el cumplimiento de las atribuciones de las comisiones. Asimismo, la planificación deberá estar acorde con el ramo de competencia de cada comisión.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO GENERAL

Artículo 8. De las sesiones. Las sesiones del Consejo Municipal de Desarrollo, podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán como mínimo una vez al mes. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas y realizadas cuando sea necesario.

Concejo Municipal

Artículo 9. Apertura y cierre de las sesiones. Las sesiones se iniciarán a la hora señalada, siempre que hubiere el quórum necesario, si éste no se complete, el Coordinador esperará quince minutos, si no se reuniera el número requerido, hará saber a los presentes que no habrá sesión por falta de quórum y se anulará en el libro de actas consignando el nombre de los miembros del Consejo Municipal de Desarrollo, asistentes. Para iniciar la sesión, el Coordinador dirá: "se abre la sesión" y para terminarla "se levanta, se clausura o se cierra la sesión".

Artículo 10. Duración. Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Si transcurren dos horas sin que se hayan discutido todos los temas, el Coordinador consultará a los asistentes si continúa la sesión. La mayoría absoluta de los o los miembros asistentes decidirá si se continúa o se levanta, pero los asuntos que queden pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 11. Uso de la palabra. La palabra se concederá en su orden a quien la solicite primero. Si dos o más miembros la pidieren simultáneamente, el Coordinador establecerá a quien se le otorga el derecho de manifestarse primero.

Artículo 12. Convocatoria. Las convocatorias a las sesiones, serán realizadas por el Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo o quien lo sustituya y deberán realizarse por escrito, con una semana de anticipación a la realización de la sesión.

Artículo 13. Agenda. En cada una de las sesiones deberá contarse con la respectiva agenda, la cual deberá ser autorizada previamente por el Coordinador del Consejo Municipal de Desarrollo y el día de la sesión debe ser aprobada por dicho Consejo Municipal.

Podrán ser agendados puntos varios siempre y cuando sean autorizadas por el Consejo Municipal de Desarrollo. La agenda a desarrollar en cada sesión como mínimo deberá contener los siguientes puntos:

- Apertura de la sesión;
- Lectura y aprobación de la agenda;
- Verificación de quórum;
- Puntos a desarrollar durante la reunión;
- Puntos varios.

Artículo 14. Sede. Se establece como sede para la realización de las sesiones ordinarias, las instalaciones que ocupa la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, ubicada en la primera calle cinco - cincuenta zona uno de la Cabeceera Municipal.

Artículo 15. Asistencia. En cada una de las sesiones, deberá llevarse registro de los participantes que previamente han sido convocados. Toda ausencia, en el caso de los miembros titulares del Consejo Comunitario de Desarrollo, deberá ser justificada por escrito, con veinticuatro horas de anticipación a la realización de la sesión correspondiente.

Artículo 16. Actas. De las reuniones, de los asuntos discutidos o recomendaciones aceptadas y en general de los actos del Consejo Municipal de Desarrollo, se dejará constancia por escrito. El libro de actas estará bajo control del Secretario del Consejo Municipal de Desarrollo.

Artículo 17. Votación pública: La votación pública será simultánea o nominal. La votación simultánea se realizará levantando la mano en señal de aprobación, por el tiempo suficiente para hacer el cómputo. La votación nominal se efectuará cuando así lo soliciten dos o más miembros del Consejo Municipal de Desarrollo, la votación se hará con las expresiones verbales "voto a favor" o "voto en contra". Cualquier miembro del Consejo Municipal de Desarrollo, puede razonar su voto en el momento de emitirlo, esto puede hacerse por escrito, siempre que en el momento de votar así se manifieste. En tal caso, se entregará al Secretario o la Secretaria, el voto razonado, en la misma sesión o con la antelación necesaria, para que le de lectura o efecto de que se incluya en el acta correspondiente.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Municipal de Desarrollo.

Artículo 19. Vigencia. El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA, DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, el cinco de febrero del año dos mil quince.


Lic. Victor Gonzalo Alvarizaes Monterroso
Alcalde Municipal


Licda. Dora Luz Urrutia Sarmiento
Secretaria Municipal

ALCALDIA
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA
SECRETARIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA